



Resolución Directoral Ejecutiva N° 127 -2018/APCI-DE

Miraflores, 14 SET. 2018

VISTO:

El Informe N° 131-2018-APCI/OGA-UCF-CVA de fecha 13 de junio de 2018 de la Ejecutora Coactiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, mediante el cual señala que la Resolución Administrativa N° 136-2014/APCI-OGA de fecha 24 de julio de 2014 expedida por la Oficina General de Administración (OGA) en el procedimiento de determinación de multa tramitado con el Expediente N° 1151-2009-APCI-DOC/OGA-UCF adolece de vicio de nulidad contemplado en el numeral 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 406-2011/APCI-CIS de fecha 28 de octubre de 2011, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) resuelve sancionar a la administrada por no haber registrado la información requerida, otorgándole un plazo de treinta (30) días calendario para que cumpla con subsanar la conducta infractora; transcurrido dicho plazo sin que hubiera subsanado la conducta infractora, se procederá a liquidar la multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción hasta un máximo de 10 UIT;

Que, con Resolución Administrativa N° 136-2014/APCI-OGA de fecha 24 de julio de 2014, la OGA resuelve lo siguiente:

"Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES AGUARUNAS DE LA AMAZONÍA PERUANA (ADSOCAAP), en mérito a la Resolución de Sanción N° 406-2011/APCI-

CIS de fecha 28 de octubre de 2011 asciende a S/. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la ONGD ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS COMUNIDADES AGUARUNAS DE LA AMAZONÍA PERUANA (ADSOCAAP), otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones”.



Que, a través de la Resolución de Ejecución Coactiva N° Uno de fecha 28 de septiembre de 2016, la Ejecutora Coactiva exhorta a la obligada a cumplir con cancelar a la APCI la suma total de la multa, bajo apercibimiento de trabarse alguna medida cautelar o iniciarse la ejecución forzada de aquellas que se hubieren dictado;



Que, posteriormente, con Resolución N° Nueve del 12 de diciembre de 2017, la Ejecutora Coactiva dicta la medida cautelar de embargo en forma de retención hasta por la suma de S/ 36,000.00 soles sobre los bienes valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito que la Asociación para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades Aguarunas de la Amazonía Peruana – ADSOCAAP pudiera tener en bancos u otras entidades financieras, con excepción de los bienes inembargables establecidos en el artículo 648° del Código Procesal Civil;

Que, asimismo, con Resolución N° Diez del 11 de mayo de 2018, la Ejecutora Coactiva requiere a la administrada que efectúe el pago del monto liquidado en el plazo de siete (07) días hábiles;

Que, a través de la Carta N° 003-2018 de fecha 01 de junio de 2018, la Asociación para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades Aguarunas de la Amazonía Peruana – ADSOCAAP solicita se justifique el procedimiento de cobranza



coactiva de multa administrativa, en tanto el 09 de abril de 2012 cumplió con subsanar la infracción cometida;

Que, en atención a lo señalado por la administrada, mediante Informe N° 131-2018-APCI/OGA-UCF-CVA de fecha 13 de junio de 2018, la Ejecutora Coactiva señala que la Resolución Administrativa N° 136-2014/APCI-OGA de fecha 24 de julio de 2014 adolece de vicio de nulidad contemplado en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto fijó una multa superior al monto que correspondía;

Que, el citado numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, en aplicación del literal a) del artículo 12° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE y sus modificatorias, se otorga un plazo de treinta (30) días calendario para subsanar la conducta infractora, luego de los cuales procede la aplicación de una multa equivalente al 10% de la UIT por cada día que pase sin que se haya subsanado, hasta un máximo de 10 UIT;

Que, conforme a lo expuesto por la Ejecutora Coactiva en el citado Informe N° 131-2018-APCI/OGA-UCF-CVA, la CIS sancionó a la recurrente con Resolución N° 406-2011/APCI-CIS, la misma que fue notificada vía publicación el 05 de diciembre de 2011, por lo que el plazo de 30 días calendario para subsanar venció el 05 de enero de 2012;

Que, de igual forma, la Ejecutora Coactiva señala que la administrada subsanó extemporáneamente la conducta infractora el 09 de abril de 2012, esto es, sesenta y dos (62) días después de notificada la referida resolución de sanción, por lo que el monto de la multa ascendería a S/ 22,320.00 soles (Veintidós Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles);

Que, por ende, la Liquidación de Multa N° 00116-2014 del 18 de julio de 2014, que determina el monto de la multa en S/ 36,000.00 nuevos soles, como resultado del



cálculo efectuado por el máximo equivalente a 10 UIT; así como la Resolución Administrativa N° 136-2014/APCI-OGA de fecha 24 de julio de 2014 que reproduce dicho error, adolecen de vicios insubsanables, por lo que corresponde declarar su nulidad;

Que, en atención al numeral 211.3 del artículo 211°, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;



Que, en aplicación del numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución Administrativa N° 136-2014/APCI-OGA, notificada vía publicación en el Diario Oficial El Peruano y el Diario La República el día 31 de agosto de 2016 quedó firme el 22 de septiembre de 2016, por lo que dicho plazo aún no ha vencido;



Que, en ese sentido, el plazo de dos (02) años para declarar de oficio la nulidad de la Liquidación de Multa N° 00116-2014 del 18 de julio de 2014 y en consecuencia, de la Resolución Administrativa N° 136-2014/APCI-OGA de fecha 24 de julio de 2014, aún no ha vencido;

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13° del TUO de la Ley N° 27444, corresponde declarar nulo todo lo actuado con posterioridad a la Liquidación de Multa N° 00116-2014 y la Resolución Administrativa N° 136-2014/APCI-OGA, y consecuentemente, reponer el procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus normas modificatorias, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;



SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Declarar de oficio, la nulidad de la Liquidación de Multa N° 00116-2014 del 18 de julio de 2014 y en consecuencia, de la Resolución Administrativa N° 136-2014/APCI-OGA de fecha 24 de julio de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar nulo todo lo actuado con posterioridad a la Liquidación de Multa N° 00116-2014 y la Resolución Administrativa N° 136-2014/APCI-OGA y, consecuentemente, reponer el procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

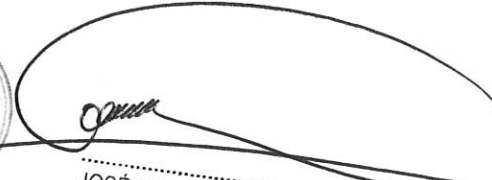
Artículo 3º.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 183-2018/APCI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la Asociación para el Desarrollo Sostenible de las Comunidades Aguarunas de la Amazonía Peruana – ADSOCAAP.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que inicie las acciones orientadas a la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.




JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL